

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

En observancia a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 **(vigente para cuando se interpuso el recurso de apelación)**, y, el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Tener por sustentados¹ [Al respecto, Sentencias STC5498-2021 y STC5497-2021] los recursos de apelación presentados por la demandante MARIA ZENAIDA PAZ MOSQUERA², los demandados, y, la llamada en garantía, frente a la providencia dictada el 23 de abril de 2021, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia.

SEGUNDO: De las sustentaciones presentadas previamente por las partes y de la allegada ante esta Corporación por la apelante adhesiva, correr a la parte contraria, traslado por **el término de cinco (5) días**, contados a

¹ Al respecto se verifica que ante el A Quo se presentaron escritos de apelación y sustentación, allegando de manera posterior ante esta Corporación reiteración, sustentación y/o ampliación a los mismos a nombre de MARIA ZENAIDA PAZ MOSQUERA, COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, ÓSCAR MANUEL BOLAÑOS GARCÍA, ARIEL MARINO PÉREZ RUIZ, y, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

² Sólo frente a ella se presentó apelación adhesiva, admitida por auto del 26 de julio de 2021.

partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES